



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00089 00
Demandante:	Nelson de Jesús Bedoya Grisales
Demandada:	Olga Lucía Cárdenas Pérez
Auto:	367

ASUNTO

Enlistar las falencias halladas a la demanda para que sean subsanadas en el término de ley.

CONSIDERACIONES

Analizado lo indicado en la demanda y comparado con los anexos que la acompañan, se tiene que, previo a estudiar su admisión, la parte actora debe proceder a aclarar y/o corregir el siguiente punto.

1. Se dice en el acápite de declaraciones numeral 9° que, en pro de conseguir el registro civil de nacimiento de la demandada se elevó derecho de petición a la Notaría única de Belén de Umbría, Risaralda. Negándose la autoridad registral a entregar el aludido documento. No obstante, revisados los anexos de la demanda no se observa la petición elevada, como tampoco, la respuesta otorgada.

Documentos indispensables, para que proceda la intervención del juez en la consecución del registro civil de nacimiento de la demandada. Así las cosas, por no estar acompañada la demanda de los anexos de ley (artículo 90 numeral 2° en concordancia con el artículo 84 numeral 2° y 85 numeral 1° del C.G.P) no puede el despacho proceder a su admisión, por lo que, se inadmitirá y se otorgará a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **NELSON DE JESÚS BEDOYA GRISALES** en contra de la señora **OLGA LUCÍA CÁRDENAS PÉREZ**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **ALEXIS ABDUL HERRERA SOSA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.112.782.916 y Tarjeta Profesional 337.139 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en curso de este proceso como apoderado judicial del señor **NELSON DE JESÚS BEDOYA GRISALES**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO NÚMERO 056

Marzo 24 de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c4377ef699d4fece0ef5eb03685f61d888cb415e4575d424fcd0191bbda70b**

Documento generado en 23/03/2022 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>